

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL INSTITUTO DE LA LIBERTAD  
CONDICIONAL ENTRE LAS LEGISLACIONES DE BOLIVIA Y  
BRASIL”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR  
AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: Wilmer Daniel Tellez Flores**

**COBIJA-PANDO-BOLIVIA**

**2021**

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DEL INSTITUTO DE LA LIBERTAD  
CONDICIONAL ENTRE LAS LEGISLACIONES DE BOLIVIA Y  
BRASIL”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR  
AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**POSTULANTE: Wilmer Daniel Tellez Flores**

**COBIJA-PANDO-BOLIVIA**

**2021**

Esta Monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación Vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el Tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....

**PRESIDENTE DE TRIBUNAL - A.C.J.yP.**

.....

Dr. Alex Jorge Sánchez Iraizos  
**TRIBUNAL**

.....

Dr. Merky Rodmy Martínez Rios  
**TRIBUNAL**

.....

Dr. Jesús Mamani Ventura  
**TRIBUNAL**

.....

Wilmer Daniel Tellez FLores  
**Postulante**

AGRADECIMIENTO:

Agradecemos a nuestros docentes de la Universidad Amazónica de Pando, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la formación del pre-grado de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas, quienes han guiado con su paciencia, y su rectitud la transferencia de conocimientos

## **DEDICATORIA:**

...A mis padres, hermanos, a mi  
esposa y mis hijos; por el apoyo  
incondicional en todos los  
momentos, ya que sin ellos el logro  
de las diferentes etapas no hubieran  
sido posibles.

## INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN .....	2
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO .....	3
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO .....	3
3. OBJETIVOS.....	4
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
4. SUSTENTO TEÓRICO .....	5
4.1. DERECHO COMPARDO .....	5
4.2. LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	5
4.3. BREVE RECORRIDO DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO RESPECTO A LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	6
4.4. LIBERTAD PROVISIONAL.....	7
4.4.1. LA FIANZA.....	7
4.4.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO VS. LIBERTAD CONDICIONAL.....	8
4.5. FINALIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	8
4.6. LEGISLACIÓN BOLIVIANA .....	9
4.7. SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO .....	10
4.7.1. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	10
4.7.2. PROGRESIVIDAD.....	10
4.7.3. DERECHO A RECURRIR .....	11
4.7.4. DE LA LIBERTAD.....	11
4.7.5. CONSEJO PENITENCIARIO .....	11
4.7.6. SERVICIOS PENITENCIARIOS.....	12
4.8. PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO.....	12
4.8.1. PERIODO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN INICIALES .....	12
4.8.2. PERIODO DE READAPTACIÓN DE UN AMBIENTE DE CONFIANZA.....	12
4.8.3. PERIODO DE PRUEBA .....	13

4.8.4. LIBERTAD CONDICIONAL .....	13
4.8.5. PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL.....	13
4.8.6. REVOCATORIA A LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	14
4.8.7. MODIFICACIONES POR LA LEY 1173 RESPECTO A LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	14
4.9. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL RECLUSO EN BRASIL .....	14
4.9.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN BRASIL .....	15
4.9.2. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAL LEY N° 7.210/1984 (BRASIL).....	16
4.9.2.1. OBJETO DE LA LEY .....	16
4.9.2.2. LIBERTAD CONDICIONAL EN BRASIL .....	16
4.9.2.3. REQUISITOS ART. 83 CODIGO PENAL DEL BRASIL .....	16
4.9.3. LA REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL .....	17
4.9.4. CUADRO COMPARATIVO DE AMBAS LEGISLACIONES .....	18
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	19
5.1. CONCLUSIONES .....	19
5.2. RECOMENDACIONES .....	20
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
7. BIBLIOGRAFÍA.....	22

## INDICE DE TABLAS

	Pag.
Tabla 1 Requisitos Libertad Condicional Bolivia y Brasil .....	18

## RESUMEN

A pesar de las diferencias estructurales de los centros penitenciarios, la composición de la libertad condicional en los dos países es bastante semejante y revela que, junto a requisitos vinculados al transcurso del tiempo de la pena privativa de libertad aplicada, intervienen requisitos subjetivos y hasta indeterminados referentes al régimen penitenciario, al tratamiento y a la posibilidad de evolución futura del interno.

La innovación de este trabajo consiste en no sólo poner dos realidades jurídicas, sino emplear efectivamente una metodología donde se pueda manifestar los criterios de comparación, insertos dentro de los respectivos contextos histórico – culturales, comprendiendo el porqué de las dificultades, diversas y comunes para promover la reintegración del penado en la sociedad.

Esbozados en los principales aspectos de la libertad condicional, se puede concluir en primer lugar que, a partir de la observación detallada de la aplicación de la ley de los dos países que la institución de la libertad condicional acaba por tener más fines disciplinarios que reforzadores y está instrumentalizada para el mantenimiento del orden en prisión. Así, es imperativa la realización de una rigurosa selección y entrenamiento de los profesionales responsables por la emisión de estos pronósticos, evitando que se conviertan en máquinas de manipulación e impongan a los penados valores morales personales que interferirán en la parcela de libertad del individuo que aún le queda a pesar de la prisión. Eso, por otra parte, hace imprescindible un serio y dinámico programa de asistencia post – penitenciaria, lo que en regla hace parte de los puntos olvidados por las Administraciones penitenciarias en Brasil e incluso en Bolivia.

Palabras clave: Libertad condicional – Análisis Comparativo Bolivia y Brasil

## **ABSTRACT**

Despite the structural differences of the prisons, the composition of probation in the two countries is quite similar and reveals that, together with requirements related to the passage of time of the custodial sentence applied, subjective and even indeterminate requirements intervene. Referring to the prison regime, treatment and the possibility of future evolution of the inmate.

The innovation of this work consists of not only putting two legal realities, but also effectively using a methodology where the comparison criteria can be manifested, inserted within the respective historical-cultural contexts, understanding the reason for the difficulties, diverse and common to promote the reintegration of the convicted person in society.

Outlined in the main aspects of probation, it can be concluded in the first place that, from the detailed observation of the application of the law of the two countries that the institution of probation ends up having more disciplinary purposes than reinforcing and it is instrumentalized for the maintenance of order in prison. Thus, it is imperative to carry out a rigorous selection and training of the professionals responsible for the issuance of these forecasts, avoiding that they become manipulative machines and impose on the criminal personal moral values that will interfere in the area of freedom of the individual who still it remains despite the prison. This, on the other hand, makes a serious and dynamic post-penitentiary assistance program essential, which in rule is part of the points forgotten by the penitentiary administrations in Brazil and even in Bolivia.

Keywords: Probation Comparative – Analysis Bolivia and Brazil

## INTRODUCCIÓN

El presente texto de investigación, realiza un análisis comparativo a uno de los institutos del Derecho Penal, como es la Libertad Condicional, para las legislaciones de Bolivia y la República Federativa del Brasil como una medida de gran importancia para conseguir una adecuada reinserción social del condenado.

Para el caso de la legislación boliviana, la Libertad Condicional es inmersa a partir de la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, bajo un sistema progresivo dentro el nuevo enfoque criminal.

La República Federativa del Brasil, cuenta con su Ley penitenciaria, las cuales efectivizaran las disposiciones de una sentencia y proporcionar condiciones para una integración armónica social del condenado y del internado. Según Tavares, (2021)

Esta institución es desprestigiada frente a la opinión pública y el ordenamiento jurídico, debido a las altas tasas de reincidencia. Así mismo en la mayor parte de los países sólo sirve para atenuar el rigor de sistemas penales altamente criminalizadores. Según Muñoz San Martín, (2009)

De acuerdo al cuadro comparativo que presentan las legislaciones de Bolivia y Brasil sobre la Libertad Condicional, estos muestran diferencias marcadas; en Bolivia basta con cumplir las 2/3 partes y no haber tenido problemas de indisciplina en el último año, en cambio en Brasil considera dos partes; una que debe cumplir 1/3 de la condena pero no haber tenido problemas de indisciplina y no ser reincidente durante el cumplimiento de la condena y una segunda opción de cumplir la mitad de la condena en caso de ser reincidente. Esto al parecer muestra que en Brasil un preso tiene que cumplir menor tiempo en la cárcel sin embargo en Brasil el condenado para acceder a este beneficio tiene que restituir el daño causado a la víctima.

## **1. JUSTIFICACIÓN**

La libertad condicional es una medida que se contempla en los sistemas judiciales de muchos países y que se considera como una alternativa para las penas que privan de libertad en las personas en las cárceles o a aquellos quienes están bajo arresto domiciliario.

Un análisis comparativo de ambas legislaciones sobre la única Institución que reduce la pena privativa de libertad, merece unificar criterios jurídicos que permitan desarrollar nuevas formas de integración entre las sociedades.

En libertad las personas pueden actuar según su libre albedrío, todo acto tiene una consecuencia. De ahí la importancia de ser personas responsables, respetuosas y de educar a los más pequeños para que sean personas de bien.

El aumento de la población penitenciaria que va aumentando día a día, y que los privados de libertad que cuentan con una sentencia condenatoria, saben que no cumplirán la totalidad de la pena en prisión y la utilización de la Libertad Condicional, contagia y motiva para aportar en este aspecto de manera personal.

## **2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DEL PROBLEMA**

En el mundo globalizado en que vivimos se hace importante la necesidad de interrelacionarnos, tal es el caso en la educación jurídica, conocer las características propias de resolución de problemas de un país diferente, proporcionará una mayor comprensión del derecho de las legislaciones.

Es así, que existe la necesidad de unificar criterios en las legislaciones de Bolivia y el Brasil, para identificar características de la Libertad Condicional de ambos países, siendo aquello que, permitirá potenciar en lo jurídico dentro del Derecho Comparado.

### **2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

El presente trabajo de investigación aporta a los conocimientos del estudiante, docentes dentro del Derecho Comparativo y derecho Penal Penitenciario.

Los datos de investigación respecto al Instituto de la Libertad Condicional, abordará las legislaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil.

La información considerada en la realización del presente trabajo de investigación monográfica, está enmarcado en el periodo de la Gestión 2021, tomando en cuenta las legislaciones de Bolivia y Brasil.

### **2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO**

El Derecho Internacional Penitenciario está vinculado a redenciones desde hace mucho tiempo, los cuales fueron desarrollando diversas formas en el tiempo, de ahí nace la interrogante ¿Cómo se desarrolla la Libertad Condicional en las Legislaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil?.

### **2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

La investigación se ha sustentado al conjunto lógico de las normas del derecho internacional, el derecho penal y el derecho penitenciario respecto a la Libertad Condicional.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Describir el Instituto de la Libertad Condicional bajo una comparación entre las legislaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil.

#### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir las características de la libertad condicional en las legislaciones de Bolivia y Brasil
- Determinar los requisitos para la libertad condicional en ambas legislaciones
- Determinar criterios doctrinales que utilizan ambas legislaciones

## **4. SUSTENTO TEÓRICO**

### **4.1. DERECHO COMPARADO**

Se establece que el derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (esto dentro de una perspectiva funcionalista). Por este motivo queda claro que no es una rama del derecho sino una metodología de análisis jurídico. Si bien la expresión “derecho comparado” es la que se afianzó en países de habla hispana, luce como poco adecuada para sintetizar el enfoque, toda vez que parece dar a entender que se trata de una rama del derecho, como el derecho civil o el derecho penal. Lo dicho es importante porque en otros idiomas se prefiere los términos “legal comparison” los cuales se traducirían a nuestro idioma como “comparación jurídica”; permitiendo resaltar el hecho de la comparación como actividad central del enfoque.

El derecho comparado como método, puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina micro-comparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macro-comparativo. Las escuelas al interior del movimiento son múltiples e incluso admiten la incorporación de otras aproximaciones funcionales económico del derecho. Según Somma, (2015)

### **4.2. LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión o el arresto domiciliario, que contemplan los ordenamientos jurídicos de algunos países, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones, por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional debe cumplir su condena en la cárcel.

Se indica que la Libertad Condicional como un Instituto antiguo, fue incorporado al ordenamiento jurídico desde hace mucho tiempo, donde las diferencias entre los países radican fundamentalmente en una mayor o menor amplitud de su aplicación, en los requisitos necesarios para su concesión, en las autoridades que han de pronunciarse sobre la concurrencia de tales requisitos y en la forma de efectuar el control del liberto. Este mismo autor indica, que este instituto ha caído en un desprestigio, tanto frente a la opinión pública, como la propia doctrina penal, esto debido a una alta tasa de reincidencia, se cuestiona su real efectividad como instrumento de prevención especial, puesto que ni se selecciona cuidadosamente a los penados que deben merecer la libertad adelantada, ni se les otorga asistencia post-institucional, así mismo en la mayor parte de los países sólo sirve para atenuar el rigor de sistemas penales altamente criminalizadores.

Del mismo modo, esta figura es contemplada en ciertos sistemas legales como una medida de rehabilitación, que le permite al condenado, tras cumplir una cierta proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar su condena en libertad, aunque sujeto a ciertas condiciones. Según Tavares, (2021)

#### **4.3. BREVE RECORRIDO DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO RESPECTO A LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Se indica que las reformas penitenciarias durante los primeros cambios del código penal, fueron más que todo de solicitudes de construcción de nuevas cárceles “modernas” para realizar un trabajo de rehabilitación dirigida a los presos. Según Villamor Lucia, (2015)

Según el Código Penal de 1973, la Libertad Condicional, en su Título III “sobre las Penas”, Capítulo V. Libertad Condicional, dice que será el Juez de la causa, mediante sentencia motivada, podrá conceder por única vez al cumplir las 2/3 partes de la pena previo informe de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.

#### **Los Requisitos que exigía esta Ley son:**

- Haber demostrado aptitud y hábitos de trabajo
- Haber satisfecho la responsabilidad civil o constituir fianza real o personal

- Demostrar buena conducta en libertad, someterse a la tutela del Juez de vigilancia

### **Revocatoria:**

La Libertad Condicional se revocará, si el liberado cometiere algún delito doloso o no cumpliera las condiciones establecidas en la sentencia. Según Villamor Lucia, (2015)

## **4.4. LIBERTAD PROVISIONAL**

Llamado también libertad bajo fianza, es un término empleado en la legislación procesal penal de determinados países para referirse a la resolución judicial, y al status en que queda un imputado, tras el fin de la medida cautelar personal de prisión preventiva. Es una figura típica de los sistemas procesales penales inquisitivos. Se denomina también excarcelación provisional.

En el régimen inquisitivo la prisión preventiva es la condición “normal” de las personas sujetas a la persecución criminal, de ahí que la libertad sea “provisional”. Por lo mismo, el término ha sido objeto de críticas y ha caído en desuso en la misma medida que los Estados han sustituido sus respectivas leyes procesales penales por otras más respetuosas de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Un ejemplo es el Código de Procedimiento Penal Chileno de 1906, en el cual la resolución que sometía a proceso al inculpado lo sujetaba, además, a prisión preventiva mientras durara la investigación, salvo que, de acuerdo al delito imputado, pudiese ser beneficiado con la libertad “provisional”. Dicha situación fue completamente revertida con la Reforma Procesal Penal (Chile) y la promulgación del Código Procesal Penal de 2000. Según Muñoz San Martín, (2009)

### **4.4.1. LA FIANZA**

La libertad provisional se ordena con la condición de que se otorgue una fianza que garantice que el liberado comparezca ante el Tribunal cuando le sea requerido.

De acuerdo a las condiciones personales del peticionante y al tipo de delito por el cual es procesado el juez determina cuál es la clase de fianza que requiere y, en el caso de las fianzas personales o reales, fija también el monto de la misma.

La fianza puede ser de tres tipos:

- a) **Juratoria.** Consiste en que el liberado promete formalmente respetar las condiciones de su liberación
- b) **Personal.** Una persona garantiza el cumplimiento de las condiciones bajo pena de ser responsable personal por el monto de la fianza.
- c) **Real.** Puede concretarse mediante el depósito en efectivo a la orden del juez o en la afectación de bienes muebles o inmuebles del liberado o de un tercero cuyo valor cubra la fianza. Si son muebles quedarán bajo la custodia de un depositario y si se trata de inmuebles se anotará la medida en el registro inmobiliario que corresponda.

Se indica que si el liberado no se presenta al Juez cuando se le requiere, se puede dar por perdida la fianza. Si fue un depósito de dinero, el mismo es transferido al Estado y si es personal o se afectaron cosas se promoverá ejecución hasta cubrir el monto de la fianza. Según LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, (2013)

#### **4.4.2. TRATAMIENTO PENITENCIARIO VS. LIBERTAD CONDICIONAL**

Esto es otro aspecto que se encuentra en la base de la actual crisis de la libertad condicional es el del *tratamiento penitenciario* como supuesto de su correcto funcionamiento, aquí el autor menciona a Kumsemuller quién señaló que el sentido del éxito preventivo de la libertad condicional pasa por un adecuado tratamiento penitenciario, que involucra tanto la preparación para la libertad como la asistencia post-penitenciaria. Según Muñoz San Martín, (2009)

#### **4.5. FINALIDAD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Si se concede la libertad condicional a un interno porque “se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social,” el criterio de un equipo multidisciplinario debería prevalecer por encima de la visión de un equipo de profesionales del derecho, debería limitarse a efectuar un control jurídico de las decisiones de los Tribunales, verificando si se dan los requisitos formales para el otorgamiento de la libertad condicional.

#### 4.6. LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Para la legislación boliviana, según el código penal, nos indica que la finalidad de la pena tiene un fin correccionista, pero cumpliendo con las teorías preventivas general y especial, es decir, que también tiene un fin preventivo e intimidatorio, porque la prevención general claramente nos dice que el fin de la pena es la intimidación de la sociedad para que no cometan delitos; y la prevención especial es la educación que se le da al que a delinquir para que no vuelva a repetir actos delictuosos.

El Código Penal Boliviano en su artículo 25 nos dice: ***“La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas general y especial”***

Se indica que la pena tiene el fin de la enmienda, que quiere decir, que es el castigo que se le da al delincuente por el daño ocasionado y así lograr su arrepentimiento; también tiene el fin de la readaptación social del delincuente, es decir, lograr con la pena que el delincuente, después de haber cumplido con la pena, vuelva a reinsertarse en la sociedad y continuar con una vida normal, a través de la enseñanza y la educación. La pena debe cumplir la función preventiva en general, es decir, que debe limitar a la colectividad de la sociedad imponiendo la ley y así mismo la pena para aquel que cometa algún acto delictuoso; también debe cumplir una función preventiva especial, es decir, que mediante la educación que se le da al delincuente en los centros penitenciarios, y así lograr que este se aleje de la comisión de nuevos delitos, para que pueda reinsertarse en la sociedad.

El mismo autor dice que, en nuestro medio, hoy en día, podemos observar la pena que se da al delito de asesinato, que es de treinta años, es así de esa manera que la justicia da una intimidación para que no se cometa dicho delito, pero aun así no se logra una disminución de la comisión de delitos. Con la prevención especial, podemos ver que se le da una educación al delincuente, en los centros penitenciarios, para que no vuelva a cometer delitos, esto se da una pequeña cantidad de los reclusos, ya que muchos, al contrario, se acercan más a la comisión de nuevos delitos por el hecho que conviven con delincuentes, aun hasta más peligrosos. Para este autor, la finalidad de la pena en nuestra legislación, como ya vimos, recoge principios tanto de las teorías absolutas como de las teorías

relativas, es por eso que se llega a una conclusión de que nuestra legislación está más apegada a la teoría de la unión de Roxin, ya que dicha teoría igualmente toma aspectos de ambas teorías. Nuestra legislación tiene un fin retributivo, en cuanto castigar al delincuente por el acto delictuoso que ha cometido; y también un fin preventivo, en la intimidación que se da al delincuente para que no vuelva a cometer actos delictuosos. Según Meini, (2013)

## **4.7. SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO**

### **4.7.1. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

Ley N° 2298 del 20 de diciembre de 2001, esta ley tiene por objeto regular:

- La ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes.
- El cumplimiento de la supervisión condicional del proceso y de la pena y,
- La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal

Uno de los principios que debe regir esta ley es el principio de legalidad, donde ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamiento escrito emanado de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente distintas por ley. Las únicas limitaciones a los derechos del interno son las emergentes de la condena y las previstas en esta Ley; fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación.

### **4.7.2. PROGRESIVIDAD**

En el sistema boliviano de acuerdo a la Ley 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su art. 10 dice que, la ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

Así mismo que el avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

### **4.7.3. DERECHO A RECURRIR**

La ley de ejecución de penas, indica que son recurribles ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones Administrativas que afecten los intereses del condenado, siempre que la ley no establezca lo contrario.

Así mismo, son recurribles por el imputado ante el Juez de Ejecución Penal, todas las Resoluciones administrativas que afecten sus intereses, salvo aquellas expresamente otorgadas al Juez de la causa. La decisión del Juez de Ejecución Penal, en grado de apelación, no admite recurso ulterior.

### **4.7.4. DE LA LIBERTAD**

Al respecto la Ley de Ejecución Penal y supervisión dice que, cumplida la condena, concedida la libertad condicional o cuando cese la detención preventiva, el interno será liberado en el día, sin necesidad de trámite alguno y que el funcionario que incumpla esta disposición, será pasible de responsabilidad penal, sin perjuicio de aplicarse las sanciones disciplinarias que correspondan. Según LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, (2013)

### **4.7.5. CONSEJO PENITENCIARIO**

Según la Ley 2298, el consejo penitenciario estará integrado por:

- Director del Establecimiento, que lo preside,
- Los responsables de las áreas de asistencia;
- El responsable de la junta de trabajo;
- El responsable de la junta de educación

Las funciones del consejo penitenciario son:

- La clasificación de los condenados en el sistema progresivo; y,
- El asesoramiento al Director del establecimiento en asuntos de su competencia

Las funciones de clasificación del Consejo Penitenciario son:

- Realizar la clasificación de los condenados en el régimen y en el periodo del sistema progresivo que les corresponda;
- Emitir los informes que solicite el Juez de Ejecución Penal respecto a la evolución del condenado y para la aplicación de beneficios penitenciarios;
- Proponer programas de tratamiento vinculados a trabajo, educación y salud;
- Elaborar tablas de calificación;
- Conceder las recompensas previstas en esta Ley;

Las decisiones del Consejo Penitenciario, serán aprobadas por simple mayoría.

#### **4.7.6. SERVICIOS PENITENCIARIOS**

De acuerdo a la Ley de Ejecución de Penas y Supervisión, mediante la asistencia legal del establecimiento penitenciario, brindará al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso. Bajo esas premisas, el servicio de asistencia jurídica asistirá a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional.

#### **4.8. PERIODOS DEL SISTEMA PROGRESIVO**

##### **4.8.1. PERIODO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN INICIALES**

Este periodo, se cumplirá en régimen cerrado y tendrá una duración de dos meses, desde el ingreso del condenado. Vencido el término, el Consejo Penitenciario establecerá el régimen que el condenado deberá cumplir en el segundo periodo del sistema progresivo.

##### **4.8.2. PERIODO DE READAPTACIÓN DE UN AMBIENTE DE CONFIANZA**

Este periodo de readaptación en un ambiente de confianza, tendrá por finalidad promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permita ingresar o reintegrarse a la sociedad, mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por el Consejo Penitenciario y que este periodo podrá cumplirse en régimen abierto o cerrado.

#### **4.8.3. PERIODO DE PRUEBA**

El periodo de prueba tendrá por finalidad la preparación del condenado para su libertad, fomentando la autodisciplina, tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas

#### **4.8.4. LIBERTAD CONDICIONAL**

Para la Ley 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión, la Libertad Condicional, es el último periodo del Sistema Progresivo, consiste en el cumplimiento del resto de la condena en libertad, aquí el Juez de Ejecución de Penas, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección de establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo;
- Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año; y,
- Haber demostrado vocación para el trabajo.

La resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1970, así mismo el Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.

#### **4.8.5. PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El incidente de Libertad Condicional, deberá ser formulado ante el Juez de Ejecución Penal. Podrá ser promovido a petición de parte o de oficio.

El juez de Ejecución Penal, conminará al Director de Establecimiento para que en el plazo de diez días, remita los informes correspondientes.

El Juez podrá rechazar la solicitud sin más trámite, cuando sea manifiestamente improcedente.

#### **4.8.6. REVOCATORIA A LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El Juez de Ejecución Penal, en audiencia pública, podrá revocar las salidas prolongadas, el extramuro y la Libertad Condicional, por incumplimiento de las condiciones impuestas.

El incidente de revocatoria será promovido de oficio o a pedido de la fiscalía

#### **4.8.7. MODIFICACIONES POR LA LEY 1173 RESPECTO A LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Según la Ley 1173 de 3 de mayo de 2019, realizó unas añadiduras al artículo 433 del Código de Procedimiento Penal vigente, que consiste en que al margen de mantener como requisito fundamental el de cumplir con los 2/3 de la condena impuesta, establece que también podrá cumplir la mitad más un día de la pena para mujeres que tengan a su cargo:

- Niñas, niños o adolescentes;
- Personas mayores de sesenta y cinco años;
- Personas con discapacidad grave o muy grave; o,
- Personas que padezcan de enfermedad en grado terminal

En ningún caso la sanción disciplinaria pendiente de cumplimiento podrá impedir la liberación. Según ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, (2019)

#### **4.9. REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DEL RECLUSO EN BRASIL**

Se refiere que el tema central de este artículo es el conjunto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso en Brasil, dictadas por el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria, subordinado al Ministerio de Justicia, y que tiene, entre sus atribuciones, la de proponer directrices de la política criminal en cuanto a la prevención del delito, administración de la Justicia Criminal y ejecución de las penas y medidas de seguridad. Estas Reglas, importantes por su contenido, alcance y actualidad, deben ser vistas, como premisa básica para su evaluación, en dos marcos esenciales (el real y el legal).

En el artículo 5 de la Constitución federal del Brasil, se prohíbe explícitamente la tortura y los tratos inhumanos o degradantes. La tortura se considera un delito atroz que no admite la libertad bajo fianza ni merece indulto o amnistía de ningún tipo. Otras disposiciones federales, como las del Código Penal, la Ley de ejecución penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley N° 9455/97 también proscriben estas prácticas a nivel nacional.

A efectos de una mejor comprensión sobre el mecanismo estatal puesto en marcha para erradicar la tortura en el Brasil, hay que destacar los dos pilares del derecho brasileño: en primer lugar, la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y en segundo lugar, el federalismo. Por tanto, para entender las garantías institucionales, políticas y democráticas destinadas a prevenir y combatir la tortura, hace falta distinguir e identificar el papel que desempeña cada uno de los tres poderes del Gobierno federal, así como cada entidad federal (el Gobierno federal, los estados y los municipios). Dentro de este marco institucional, cabe destacar la labor del ministerio público, de las defensorías públicas estatales, de la Defensoría Pública de la Unión y del Consejo de Justicia. Todas estas instituciones constituyen un símbolo de la consolidación de la democracia y del estado de derecho en el Brasil. Según OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS, (1977)

#### **4.9.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN BRASIL**

En su normativa de la Republica del Brasil, refiere que todo recluso tiene derecho a ser asistido por abogado.

- 1° Las visitas de abogado serán en local reservado, con observancia del derecho a su privacidad;
- 2° Al recluso pobre el Estado deberá proporcionar asistencia gratuita y permanente.

## **4.9.2. LEY DE EJECUCIÓN DE PENAL LEY N° 7.210/1984 (BRASIL)**

### **4.9.2.1. OBJETO DE LA LEY**

Según la LEY N° 7.210/1984, La ejecución penal tiene por objetivo efectivizar las disposiciones de sentencia y proporcionar condiciones la integración armónica social del condenado y del internado.

### **4.9.2.2. LIBERTAD CONDICIONAL EN BRASIL**

El art. 131, dice que la libertad Condicional podrá ser concedido por el Juez de Ejecución, una vez presentados los requisitos del art. 83 del Código Penal con conocimiento del Ministerio Público y el Consejo Penitenciario. El Juez especificará las condiciones:

- Obtener una ocupación lícita dentro del plazo razonable si fuere apto para el trabajo.
- Comunicar periódicamente al Juez su ocupación
- No cambiar de territorio sin previa autorización del Juez
- No cambiar de residencia domiciliaria sin dejar de comunicar al Juez

### **4.9.2.3. REQUISITOS ART. 83 CODIGO PENAL DEL BRASIL**

El Decreto Ley n° 2.848 del Brasil indica que, el Juez podrá conceder libertad condicional al condenado a pena privativa igual o superior a dos (2) años si cumple los siguientes requisitos:

- Hubiere cumplido más de un tercio (1/3) de la pena si el condenado no fuere reincidente en delito doloso.
- Hubiere cumplido más de la mitad si el condenado fuera reincidente en delito doloso.
- Hubiere observado un comportamiento satisfactorio durante la ejecución de la pena, buen desempeño del trabajo que se le hubiere encomendado y aptitud para subvenir a la propia subsistencia con un trabajo honesto.
- Hubiere reparado, salvo efectiva imposibilidad de hacerlo, el daño causado por la infracción.

### **4.9.3. LA REVOCATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Según la legislación del Brasil, el Juez podrá revocar siempre que el condenado incumpla los artículos 86 y 87 del Código Penal.

Para el caso de Bolivia, el Juez de Ejecución Penal podrá revocar la libertad condicional por el incumplimiento de las condiciones impuestas. El incidente de revocatoria será promovido de oficio o a pedido de la fiscalía y, para la tramitación del incidente deberá estar presente el condenado, será detenido si no se presenta no obstante su citación legal.

#### 4.9.4. CUADRO COMPARATIVO DE AMBAS LEGISLACIONES

A continuación de muestra en cuadro comparativo los requisitos para acceder a la Libertad Condicional. Según Barros Leal, (2021)

Tabla 1 Requisitos Libertad Condicional Bolivia y Brasil

N°	Estado Plurinacional de Bolivia	República Federativa del Brasil
1.	Haber cumplido las dos terceras (2/3) partes de la pena impuesta o aquella que derive del nuevo computo.	Hubiere cumplido más de un tercio (1/3) de la pena si el condenado no fuere reincidente en delito doloso.
2.	Haber observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, no habiendo sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.	Hubiere cumplido más de la mitad si el condenado fuera reincidente en delito doloso.
3.	Haber demostrado vocación para el trabajo.	Hubiere observado un comportamiento satisfactorio durante la ejecución de la pena, buen desempeño del trabajo que se le hubiere encomendado y aptitud para subvenir a la propia subsistencia con un trabajo honesto.
4.		Hubiere reparado, salvo efectiva imposibilidad de hacerlo, el daño causado por la infracción.
	<p>La Resolución que disponga la Libertad Condicional, indicará el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1970.</p> <p>El Juez de Ejecución, vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.</p>	

Fuente: Barros Leal, (2021)

## **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

En base a los requisitos que establecen las legislaciones de Bolivia y Brasil para la Libertad Condicional podemos concluir de la siguiente manera:

Con respecto al tiempo de permanencia que deben cumplir los condenados en el interior de un recinto penitenciario, en Bolivia se exige cumplir 2/3 partes de la pena impuesta o del nuevo cómputo y, en Brasil se exige cumplir 1/3 de la pena impuesta, para ser más claros si la condena es de 6 años en Bolivia el tiempo de cumplimiento sería de 4 años y en Brasil solo 2 años (menos tiempo), pero no sin antes reparar el daño causado a la víctima y no ser reincidente. Otra diferencia es que en Brasil se da una opción más la de cumplir la mitad de la pena si fuera reincidente.

En nuestra legislación la Libertad Condicional, dentro de los requisitos no contempla presentar garantes, tan solo cumplir con las dos terceras partes de la pena.

Para la Legislación Brasileña los requisitos necesarios para acogerse a este recurso, tendrá que revisar el Código Penal, ya que en su Ley de Ejecución de penas solo muestra los procedimientos.

Analizados en los principales aspectos de la libertad condicional, se puede concluir en primer lugar que, a partir de la observación detallada de la aplicación de la ley de los dos países que la institución de la libertad condicional acaba por tener más fines disciplinarios que reforzadores y está instrumentalizada para el mantenimiento del orden en prisión.

El artículo 174 de la norma señala que un condenado podrá beneficiarse de la libertad condicional al cumplir los siguientes requisitos: “Haber cumplido las dos terceras partes de la pena impuesta, haber observado buena conducta en el penal y haber demostrado vocación para el trabajo”.

Sin embargo, en ninguna de estas condiciones se hace alguna diferencia en los delitos o crímenes como en los casos de asesinato, feminicidio, infanticidio o parricidio. Es decir, quienes hayan cometido esos delitos se pueden beneficiar en la misma medida que otros que hayan cometido ilícitos menores.

Es decir que cualquier persona sentenciada a 30 años sin derecho a indulto puede beneficiarse al cumplir los 20 años de cárcel sumado a los otros dos requisitos.

Otra conclusión importante y muy preocupante es que el incremento de la violencia ha generado en las sociedades el sentimiento de miedo y descrédito en el sistema penal resocializador y las políticas de “tolerancia cero ¿han sido exaltadas como la solución para la criminalidad. En Bolivia en lo que respecta a los delitos terroristas se puede percibir que el legislador boliviano continúa siguiendo la tendencia punitivista mundial que mide la eficacia del control ejercido por el Estado de acuerdo con la demostración de punición ejemplar y pública que haga en el combate al crimen. En la realidad Brasileña, sin embargo, las políticas de represión y la creación de más tipos penales han criminalizado la pobreza, causando más segregación y un círculo vicioso de selección social, prisión y exclusión de la camada económica que no interesa a la cultura dominante y la estructura de poder formada en el país. Las poblaciones carcelarias exceden dos y hasta tres veces la capacidad oficial y el número de presos aumenta considerablemente cada año. Este trato inhumano practicado por los dos países inviabiliza cualquier forma de tratamiento y esperar un buen pronóstico de reinserción social para fines de libertad condicional es prácticamente imposible.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

- Las Instituciones del Estado deberán considerar a reclusos con beneficios en su última etapa ya sea con capacitación, inclusión a la familia en los programas de Seguridad Ciudadana, Escuela para Padres y temas de desarrollo humano.
- Crear albergues de acogida para reclusos en su última etapa, con escasos recursos para sobre salir en esta etapa de cambio.
- Las autoridades responsables de la organización y funcionamiento de los centros de reclusión bajo su autoridad, para que tomen las medidas necesarias a efecto de que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica en su última etapa de sentencia.

## **6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación permitirá contribuir a la sociedad, de relacionar los requisitos de la Libertad Condicional de los reclusos y como herramienta para evitar vulnerar derechos constituidos de las personas que por algún motivo les tocó vivir en un centro penitenciario.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL. (2019). *LEY 1173*. 75.  
[https://www.asfi.gob.bo/images/MARCO\\_NORMATIVO/SERV\\_FINAN\\_/Ley\\_1173.pdf](https://www.asfi.gob.bo/images/MARCO_NORMATIVO/SERV_FINAN_/Ley_1173.pdf)
- Barros Leal, C. (2021). *Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso Brasil*. 20.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26329.pdf>
- LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN. (2013). *LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN* (EDITORIAL U.P.S. s.r.l (Ed.)).
- Meini, I. (2013). La Pena: Presupuestos y Finalidad. *Revista de La Facultad de Derecho*, 71, 27. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Muñoz San Martín, F. (2009). *FINES DE LA PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL* [UNIVERSIDAD DE CHILE].  
[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110990/demunoz\\_f.pdf;sequence=1](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110990/demunoz_f.pdf;sequence=1)
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS. (1977). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento del Recluso*. 20.  
[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure\\_on\\_the\\_The\\_UN\\_Standard\\_Minimum\\_the\\_Nelson\\_Mandela\\_Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)
- Somma, A. (2015). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO COMPARADO* (T. Once (Ed.); 2015th ed.). <http://hdl.handle.net/10016/20259>
- Tavares, C. (2021). *El Sistema Carcelario Brasileño*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/>
- Villamor Lucía, F. (2015). *CODIFICACIÓN PENAL EN BOLIVIA* [UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID ESPAÑA].  
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/54395/1/5327076865.pdf>

## Estructura Penitenciaria

Sistema Penitenciario Brasil	Sistema Penitenciario Bolivia
Ministerio de Justicia Departamento Penitenciario Nacional DEPEN Secretarías de Justicia	Ministerio de Gobierno Dirección General de Régimen Penitenciario Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario Concejos Penitenciarios